

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 38

E X P E D I E N T E

número 2.945

C O N T R A:

FERNANDO FUSTER PARDO

D E L I T O:

DE EL GRADO

(HUESCA)



80
10.733

25

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.945

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.211

1 del Juzgado de Barbastro 77.

CONTRA

FERNANDO FUSTER PARDO

E L G R A D O

Se inició el 28 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

*Rústica 14900 pts
Urbana 6000 " "
P. Comunes 9000 "*

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



2 1

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 2945

1-211

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FERNANDO FUSTER PARDO, propietario, vecino de El Grado,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 de enero de 1941.



[Firma manuscrita: J. G. Fuster Pardo]

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca



GOBIERNO
DE ARAGON

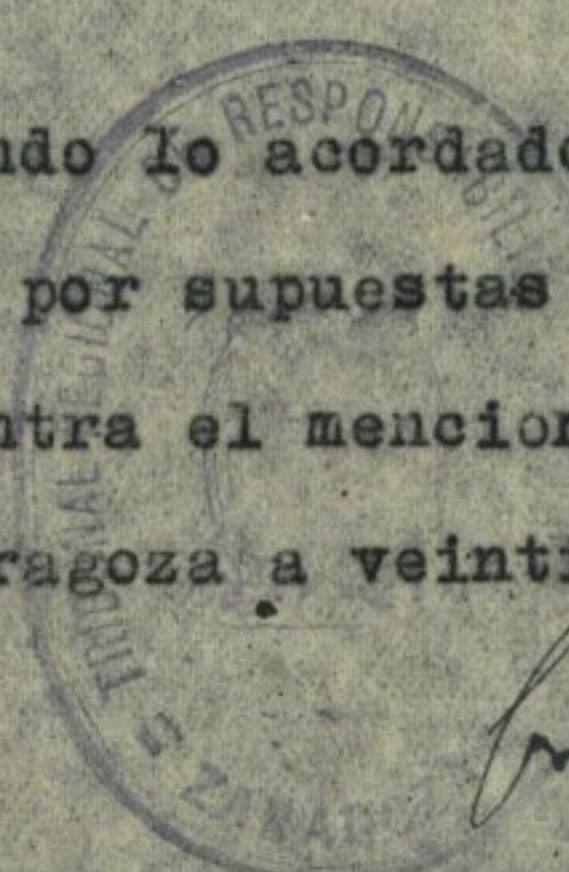
3 2.

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que ha tenido entreda en este Tribunal y obra en esta Secretaría, información denuncia emitida por determinadas personas y autoridades que contiene, en otros los siguientes particulares:

EL GRADO.- FERNANDO FUSTER PRADO.- En El Grado.- Fincas rústicas y urbanas.- Valor 29.500.- Presidente del primer Consejo Municipal. Izquierdista. Acomodaticio a todos los partidos amenazaba a los derechistas.

Para que conste cumpliendo lo acordado por este Tribunal y sirva de cabeza al expediente que por supuestas responsabilidades políticas se ha dispuesto instruir contra el mencionado FERNANDO FUSTER PRADO expido el presente en Zaragoza a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



GOBIERNO DE ARAGON

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

Ga. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FERNANDO FUSTER PARDO, propietario, vecino de El Grado, actualmente reside en el mismo pueblo

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Ga. Santandreu.-Cristóbal
Bañuel.- Rubricados.

ES COPIA
EL SECRETARIO

C. Martín

PROVIDENCIA

En Huesca a novecientos de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Fernando Fuster Pardo bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y, de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munilla

Esteban Seru
S. S.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Seru



GOBIERNO
DE ARAGON

1211

F

65

Jefatura local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



de
Grado

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 29 del corriente, tengo el honor de informar a V.S. con respecto al inculpaado que al margen se expresa y a que se contrae el referido comunicado y con referencia a todos y cada uno de los extremos que en el mismo se citan, y cuyo informe es como sigue:

Fernando Fuster Prados

Al primero: El inculpaado estaba afiliado a izquierda republicana, con su centro en su casa y propaganda particular entre sus amistades.

Al segundo: Voto íntegra candidatura frente popular, no teniendo conocimiento de que estuviera de apoderado ni de interventor.

Al tercero: No.

Al cuarto: Fue depositario de fondos municipales desde 1934 a 18 de julio de 1936, siguiéndole expediente de responsabilidad por el servicio general de Positos, por la falta en Caja de 3905'90 pesetas.

Al quinto: Intervino en manifestaciones del frente popular, algunas de las cuales salidas del centro que tenía en su casa.

Al sexto: No se tiene conocimiento.

Al séptimo: Si, profiriendo amenazas e insultos a personas de derechas.

Al octavo: Hizo guardias. Los elementos sirgentes de izquierdas para ban en su casa. Formó parte de los consejos y fue administrador de la Cooperativa de la Colectividad. Formando parte como Presidente del Consejo, en Mayo de 1937 se fusilaron a los vecinos borenses Valdivinos Salinas, Joaquín Durán, Segundo Valdivinos y a Hipólito Giral de Mate. Como hechos particulares de su actuación, merecen citarse en 6 de Noviembre de 1937, haber ido la esposa del Alcalde actual a solicitar del dicho inculpaado la bajaran a Barbastro para ver a su esposo que se hallaba herido, siendo denegada su petición y diciéndole que para los de derechas no había nada. Otro hecho análogo hizo con la madre del actual Jefe de Falange, la que al ir a solicitar carne de una res que se le acababan

GOBIERNO
DE ARAGON

Se llevar se en casa, para la hija política de la misma que se hallaba enferma, se la negaron. Las personas que designaron al incul-
pado fueron elementos de extrema izquierda.

Al noveno: No.

Al décimo: le significó tanto antes como después del Movimiento por su tendencia izquierdista.

Al once: su conducta mala.

Al doce: Pertenece a la clase media y con alguna influencia entre sus amistades.

Al trece: el valor global de sus bienes se le calcula en 34.500 pesetas.

Al catorce: las personas que tiene a su cargo son: esposa y ocho hijos llamados: Orosia de 29 años; Fernando de 22 años; Jesús de 21; Ramón de 17; Victoriano de 14; Teresa de 12; Felipe de 9 y Teodoro de 6 años; todos solteros y en casa del inculcado.

Al quince: se halla en su casa, calle de Santa Ana, de esta Villa.

Lo que traslado a V. S. en cumplimiento a lo ordenado y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El grado a uno (1) de febrero de 1941



El Jefe Local

Eusebio Castañeda

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Po-
líticas

Huesca



GOBIERNO
DE ARAGON

1211

F

7

6

Alcaldía Nacional
de
El Grado

Consecuente a lo interesado en su escrito de fecha 29 del corriente, tengo el honor de informar a V. S. con respecto al inculpado que al margen se expresa y a que se contrae el referido comunicado y con referencia a todos y cada uno de los extremos que en el mismo se citan, y cuyo informe es como sigue:

734

Al primero: El inculpado estaba afiliado a izquierda republicana, con su centro en su casa y propaganda particular entre sus amistades

Al segundo: Voto íntegra candidatura frente popular, no teniendo conocimiento de que estuviera de apoderado ni de interventor.

Al tercero: No.

Al cuarto: Fue depositario de fondos municipales desde 1934 a 18 de julio de 1936, haciéndole expediente de responsabilidad por el Servicio General de Pósitos por la falta en Caja de 3905'50 pesetas.

Al quinto: Intervino en manifestaciones del frente popular, algunas de las cuales salidas del centro que tenía en su casa.

Al sexto: No se tiene conocimiento.

Al séptimo: Si, profiriendo amenazas e insultos a personas de derechas.

Al octavo: Hizo guardias. Los elementos dirigentes de izquierda paraban en su casa. Formó parte de los consejos y fue administrador de la Cooperativa de la colectividad. Formando parte como Presidente del consejo en mayo de 1937 se fusilaron a los vecinos Lorenzo Valdovinos Belinas, Joaquin Duran, Segundo Valdovinos y a Hipólito Giral de Enate. Como hechos particulares de su actuación merecen citarse en 6 de Noviembre de 1937, haber ido la esposa del Alcalde actual a solicitar del dicho inculpado la bajaran a Barbastro para ver a su esposo que se hallaba herido, viéndole denegada su petición.

Fernando Fuster Corbal

GOBIERNO

y diciéndole que para los de derechas, no había nada
otro hecho análogo hizo con la madre del actual jefe de
Hualange, la que al ir a solicitar carne de una res que se
le creaban de llevar de su casa, para la hija política de
la misma que se hallaba enferma, se la negaron. Las per-
sonas que designaron al inculcado fueron elementos de ex-
trema izquierda.

Al noveno: No.

Al décimo: Le significó tanto antes como después del movimiento
por su tendencia izquierdista.

Al once: Su conducta mala.

Al doce: Pertenece a la clase media y con alguna influencia
entre sus amistades.

Al trece: El valor global de sus bienes se le calcula en pe-
setas 34.500.

Al catorce: Las personas que tiene a su cargo son: esposa y ocho
hijos llamados Oraria de 29 años; Fernando, de 23 años; ferni, de 21;
Ramón, de 17; Victorián, de 14; Teresa, de 12; Félix de 9 y Beatriz de
5 años, todos solteros y en casa del inculcado.

Al quince: Se halla en su casa, calle Santa Ana, de esta villa.

Lo que traslado a V. E. en cumplimiento a lo ordenado
y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

El Grado uno de febrero de 1947



El Alcalde

Felipe Puig

Fr. Juan Instructor provincial de Responsabilidades
Políticas

J. Puig



GOBIERNO
DE ARAGON



Of.

8 4/

En cumplimiento de cuanto me ordena en un respetable escrito de fecha 29 del ~~af. 1934~~ pto Enero, relativo al inculpado Fernando Fuster Prado,

1.º Izquierda republicana, con el centro en su casa y propaganda particular con sus amistades.

2.º Pto candidatura íntegra del Frente Popular, no teniendo conocimiento de que estuviera de apoderado ni interventor.

3.º No.

4.º Depositario de Fondos Municipales desde 1934 a 1936, teniendo pendiente expediente de responsabilidad por la Dirección General de Positos por el defraude en Caja 395.50 pto del mismo.

5.º Intervino en manifestaciones del Frente popular, algunas de las veces salidas del Centro que tenía en su casa.

6.º No se tiene en conocimiento.

7.º Si, propiciando amenazas e insultos a personas de derechas.

8.º Si, hizo guardias, y todos los elementos destacados de izquierdas iban a parar siempre a su casa.

Fuero parte de los Consejos y fue administrador de la cooperativa de la colectividad. Formando parte del Consejo en Mayo de 1937. fueron fusilados los vecinos Joaquín Durán, Segundo Valdovinos y a Hilipito Giral de Cuete. y a Lorenzo Valdovinos de El Prado. Siendo

este Presidente. Hechos particulares de su actuación son el haber ido el día 6 de Noviembre de 1937 la esposa del actual Alcalde a que la bajaran al Hospital de Barbastro, para ver a su esposo herido, y le contestó que para los de Seredias no había nada. Otro hecho es el haber repado carne de una res que se le habían llevado de su casa al actual jefe de Falange para su esposa en ferma. Las personas que lo designaron en el cargo fueron elementos de extrema izquierda.

9.º No.

10.º Se significó tanto antes como después del Movimiento, por tendencia izquierdista.

11.º Conducta mala

12.º Clase media, con alguna influencia sobre sus amistades.

Valor global de sus bienes, se le calculan en 34500 pesetas.

Número de personas que tiene a su cargo; esposa y ocho hijos; llamados: Orosa de 29 años, Fernando de 23, Jesús de 21, Ramón de 17, Victoria de 14, Berera de 12, Félix de 9, y Eodoro de 6; todos sutores y residiendo en su casa de El Prado en unión de sus padres.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Naval 1.º de Febrero de 1941.

El Comandante del Puerto

José Estélin
Jumana

Ilmo. Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca



GOBIERNO
DE ARAGON

1.2.11

D.

9 8



Contestando a un oficio del
 día 29 Enero, en el que se
 citaba a manifestar que
 no habiendo más que un
 año que vivía en esta Mu-
 nicipio de donde es en
 absoluto los detalles e in-
 formar a que V. E. se refie-
 re.

Por referencias se que
Fernando Fuster Pardo
 era antes del Movimiento
 persona de significación
 insignificante. Que en
 su domicilio existía un
 centro de tal índole y que
 probablemente votó a las
 signadas en todas las ul-
 timas elecciones. Parti-
 cular a la clase media de
 la ciudad y por lo por-
 ción regular, difícil de pre-
 cisar para mí, y bien pro-
 pio. Tiene muchos hijos
 que residen en la familia
 y también el en el extranjero.

Dirigir a V. P.
marchas anteriores.

El Guano 3 Febrero 1941.

El Guano - Encargado

Tris Lincley Rogers



L. J. J. Instructor de Responsabilidades
Políticas de la Provincia de Buenos Aires.

10 9

Auto. — En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Fernando Fuster Fardo es responsable político.

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

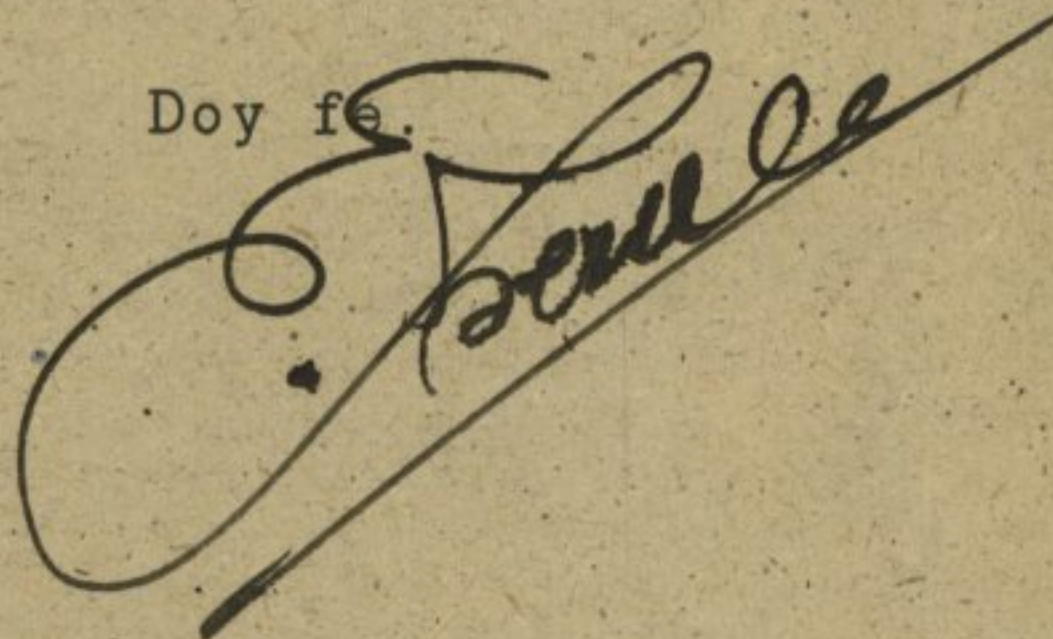
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

En Huesca a Veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 268 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 25 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 31 de Julio, del año en curso.

Doy fe.



DILIGENCIA.- En Huesca a siete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y dos.

Quedan unidos al expediente de su razon los infor-
mes de las Autoridades y de orden de S.^o. se cursa carta-
orden al Juez Municipal de la vecindad de expedientado
a fin de que practique informacion testifical, tasacion
pericial de bienes. Doy fe

Juan Viana

Comparecencia del Inculcado

D. Fernando Fuster Prado

12 *11*
En Huesca a siete de Marzo

de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 57 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de El Grado, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional es cierto que pertenecía a Izquierda Republicana, y que en su casa únicamente tenía un establecimiento de bebidas y que le visitaban lo mismo los ideólogos izquierdistas que los de derechas y que desde luego en la casa del expedientado estaba el Centro del Partido de Izquierda Republicana.

Que es cierto que en las últimas elecciones dio su voto íntegro a la candidatura del Frente Popular. No ocupando en la mesa electoral ningún cargo. Que es cierto fuera depositario de fondos municipales desde el año del 34 hasta el 18 de Julio del 36. Que es incierto interviniera el expedientado en manifestaciones del Frente Popular; pero que sí es cierto que de su casa salía algunas manifestaciones no concurriendo al declarante en ellas. Que es incierto así mismo profirió amenazas e insultos a personas de derechas.

Que una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional continuaba el expedientado afiliado a Izquierda Republicana, que formó parte de los Consejos Municipales y fue Administrador de la Colectividad. Y que en Mayo de 1937 fue nombrado Presidente del Consejo Municipal, pero que es incierto que durante el mandato del declarante como Presidente del Consejo Municipal asesinaron a personas de orden en la vecindad, que tampoco es cierto hicieron guardias. Que es incierto le pidiere en una ocasión la esposa del Alcalde actual un salvoconducto para marchar a Barbastro para ver a su esposo que estaba herido. Que es incierto se significara tanto antes como después del Movimiento por sus tendencias Izquierdistas.

Que no pertenece a F.E.T. y de los J.O.F.S.

Que no se le ha tramitado ningún expediente Militar.

A continuación se le hacen las prevenciones reglamentarias entregándole un ejemplar de las mismas.

Instruido por S.S. si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley o otras análogas dice que no.

Que no tiene más que decir y leída que le fué por sí esta declaración firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fe.

Munera

Fernando Fuster

Juan Vande



GOBIERNO
DE ARAGON

Exped. núm. 1211

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Fernando Fuster Prados he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el plazo único de SIETE DIAS, y sin lugar a reinteración las diligencias que más abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado con la PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 7 de Marzo de 1942

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



SR JUEZ MUNICIPAL DE NI PRADO

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral y afectos al Movimiento a tener del siguiente interrogatorio:

- 1ª.- Generales de la Ley.
- 2ª.- Manifestan si con anterioridad al C.M.V. perteneció a Izquierda Republicana, y si tuvo el Centro de dicho partido en su casa haciendo propaganda particular entre sus amistades. Si votó a la candidatura del Frente Popular, y si ocupó el cargo de Apoderado o de Interventor en la Mesa electoral.
- 3ª.- Si desde el año 1934 al 18 de Julio de 1936 fue Depositario de fondos Municipales. Si con anterioridad al C.M.V. y durante el mismo intervino en manifestaciones del Frente Popular algunas de las cuales se organizaban en el Centro que tenía en su casa el Expediente.

4º.- Si amenazaba e insultaba a personas de
derechas, hizo guardias y si los elementos
de izquierda frecuentaban la casa del an-
tes mencionado. Si formó parte de los Con-
sejos y fue Administrador de la Coopera-
tiva de la Comunidad, y si durante el manda-
to de este fusilaron a varios vecinos de
esa localidad, si así se manifesten con
claridad la intervención que pudiera tener
el Expediente, así mismo manifestaren
si en varias ocasiones solicitaban las per-
sonas de Derechas salvo-conductos del ex-
pediente, cosa que se les rogaba.

5º.- Si por sus tendencias izquierdistas se signi-
ficó durante el Movimiento, como así mismo con
anterioridad.

Las que el Sr. Juez crea oportunas para el me-
jor esclarecimiento de los hechos de que se
trata.

Designaré V. tres vecinos que si lo esti-
ma oportuno pueden ser los mismos que pres-
tan declaración en la presente carta-orden,
qui sea tasarán los bienes pertenecientes
al culpado, basándose en el valor que
hoy tendrían en venta los mismos, expre-
sando sin ser, ni tener, ni haber, ni ser
propiedad e indicando al final el valor apro-
bado de cada clase, en pesetas.

Pro-



GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia - Por recibida la anterior
cumplase y con las diligencias
que así lo acrediten, se
vuelvase.

Se ordena y firma el Sr.
Jefe municipal de El Grado
a diez de marzo de mil
novecientos cuarenta y dos



El Jefe
Municipal
D. F. O.

D. F. O.

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se
da cumplimiento a la
anterior, certifico

[Signature]

Declaración de
Eusebio Castarlenas

15 14
En la Villa de El Grado, a catorce
de Marzo de mil novecientos cua-
renta y dos, previamente requie-
rido, comparece ante el Sr. Juez
el testigo designado que dice lla-

marse como queda dicho, de 43 años de edad, natu-
ral y vecino de esta Villa, mayor de edad, viudo, a
quien dado cuenta del anterior y bajo juramento que
presta a decir verdad, e interrogado por el Sr. Juez,
dijo:

- 1.º - Que no le comprende ninguna de las generales de la
Ley.
- 2.º - Que es cierto que el encartado Fernando Fuster Prado
pertenece antes del Movimiento a Izquierda Republicana,
teniendo el centro de este partido en su
casa, y que, si no puede concretar si hizo propa-
ganda, es de suponer que la hiciera por convivir
entre los elementos de izquierda. Que es cierto votó
la candidatura del frente popular y que no re-
cuerda si fue apoderado o interventor en la mesa
electoral.
- 3.º - Que es cierto que el encartado fue depositario de los
fondos municipales desde el año 1924 al 18 de julio
de 1926, teniendo la caja municipal en su casa.
Que intervino en manifestaciones del frente po-
pular, saliendo de su casa, cuyo centro de iz-



quien da tenía también en su casa,

4.º - Que indirectamente insultó a personas de derechas; que hizo guardias y que es notoriamente cierto que los elementos de izquierda frecuentaban su casa. Que formó parte de los consejos, siendo presidente en alguno de ellos. Que fue administrador de la Cooperativa como presidente del consejo y que durante el periodo de su actuación fueron asesinados varios vecinos, sin que pueda precisar la participación o intervención del mismo en estos hechos. Que también es cierto que en algunas ocasiones fueron a pedirle salvoconductos algunos vecinos a los que se los negó por ser de derechas, como ocurrió entre otros, con Pedro Español Valdovinos.

5.º - Que por sus tendencias izquierdistas, se significó antes y después del Movimiento.

Que es cuanto puede decir, y en descargo del juramento prestado, leída que le ha sido esta su declaración, la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez

Valdovinos

El declarante

Emilio Cartágenes

El Sr. Juez



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Declaración de
Juan-Mamuel
Valdovinos Peguera

seguidamente comparece
el testigo designado que dice
llamarse como queda dicho,
de 39 años de edad, natural
y vecino de esta villa, mayor de

edad, viudo, a quien dado cuenta del anterior y
bajo juramento que presta a decir verdad, e
interrogado por el Sr. Juez, dijo:

- 1.º - Que no le comprende ninguna de las generales
de la ley.
- 2.º - Que es verdad que Fernando Fustes perteneció
antes y durante el Movimiento a izquierda repu-
blicana, siendo su casa donde estaba dicho Centro,
suponiendo hiciere propaganda por convivir
con los elementos de izquierda. Que votó al frente
popular, no recordando si fue apoderado en
la mesa electoral.
- 3.º - Que fue depositario de los fondos municipales
desde el año 34 al 18 julio del 36, teniendo en su
casa la Caja municipal. Intervino también
en manifestaciones del frente popular y que te-
nia el centro izquierdista en su casa.
- 4.º - Que cree insultó a personas de derechas, haciendo
guardias y que los elementos de izquierda frecuen-
taban su casa. Que fue presidente de algunos
Consejos, y así mismo que fue administrador.



de la cooperativa, y que durante su actuación fueron asesinados algunos vecinos, sin poder precisar la intervención en estos actos. Que en algunas ocasiones negó salvoconductos a algunos vecinos.

9º - Que se significó antes y después del Movimiento por sus tendencias izquierdistas.

Que es cuanto puede decir, y en descargo del juramento prestado, leída que le ha sido esta su declaración, la ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez

 *[Firma]*

El declarante
Juan Manuel Valdivino
[Firma]

El test. pabto.

[Firma]



Declaración de
segundo Valdovinos

seguidamente comparece el
testigo designado que dice la
marre como queda dicho, de
26 años de edad, natural y vecino
de esta Villa, mayor de edad, soltero,

a quien dado cuenta del anterior y bajo juramento que
presta a decir verdad, e interrogado por el Sr. Juez, dijo:

- 1.º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.
- 2.º - Que es cierto que el encartado Fernando Fuster parti-
reció a izquierda republicana antes del movimiento, reu-
do en casa donde radicaba dicho Centro; que ~~se~~ ^{hizo} ~~hizo~~
propaganda de izquierda por convivir con dichos elementos
y que ~~otó~~ ^{otó} la candidatura del frente popular, no pudién-
do afirmar por no recordarlo, si fue interventor de la mesa
electoral.
- 3.º - Que el encartado de referencia fue depositario de los
fondos municipales desde el año 34 al 18 julio del 36, te-
niendo la Caja en su casa. Que intervino en algunas
manifestaciones del frente popular.
- 4.º - Que por medios indirectos insultaba a personas de dere-
chas. Que hizo guardias y los elementos de izquierda
frecuentaban su casa. Formó parte de los consejos
siendo presidente de alguno de ellos. Que es cierto fue
administrador de la Cooperativa y durante su actua-
ción fueron asesinados varios vecinos de la localidad,
sin poder precisar la participación que pudién tener
en estos hechos. Que hace constar el declarante que

inculcado fui a su cara llevándosele el aceite
y que todavía se lo debe.

5º Que por sus tendencias inquisidoras se significó antes
después del Movimiento.

Que es cuanto puede decir, y en derrotero del juramento
prestado, leida que le ha sido esta declaración, la
ratifica y firma con el tr. jur. de que certifico.



El Juez

José María Horta

el sect.º hab.

El declarante
Segundo Calvo Vique

[Signature]

[Signature]

Diligencia — Quedauida la
diligencia de Tarazona de buen
del inculcado, certifico

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

18 14

seguidamente y ante el Sr. Juez, comparecen los testigos designados Eusebio Castarluas Garcés, Juan-Mel Valdovinos Negueru y Segundo Valdovinos Labrid, en la audiencia de este juzgado, con el fin de proceder a la tasación de los bienes propios del inculpado Fernando Fuster Prados a quienes dada cuenta de la anterior y previo juramento que prestan, manifiestan ser veraces en el cumplimiento de su cometido y bien prevenidos manifiestan:

Que el inculpado Fernando Fuster Prados posee en la actualidad los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan:

Fincaes rústicas: dos campos, partida "La Sota"; Un yermo, partida "Línal"; Dos olivares, partida "Las Daches"; Otro olivar partida "La Alameda"; Viña y olivar partida "El Viñero"; olivar y viña, partida "Sangueros" y dos huertas, partida "Huertos Viejos" y "Soto" cuyo valor en venta es de 14.900 ptas. Una casa, calle Santa Ana, valor 5.000 ptas. Pajar y era, partida "La Muerra", valor 1.000. Dos machos, valorados en 8.000 ptas. Diez y siete cabezas de ganado lanar y cabrio, valor 1.000 ptas.



cuyo valor global de dichos bienes
 es de ^{mil} veintinueve ^{mil} novecientos
 pesetas (29.900).

Que es a juicio de los declarantes
 el valor que reconocen en dichos bienes
 sin perjuicio de mejor tasación y en
 prueba así lo firman con el tr. fuer
 de que certifico



El fuer
 Valdellana

Los peritos
 Enelio Cantarero

Juan Manuel Valdovinos

El Seco h^{ble} Segundo Valdovinos

Cumplimentada se devuelve, certifico
 [Signature]



19 18

D. Fernando Fuñer Pardo a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1.211, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
18	16.000	2	Mulos	2000 pts compra	Nada	Nada	r
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1 casa	3.000	Total.....			Total.....		
		2000 pts					

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÔNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINÇAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINÇAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
		Total			Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

no poseo bienes de otra persona

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Se cargo una deuda al Posito de mil pesetas 1000.
otra deuda kupo comprada a Valero Cama Tarter 5500
otra deuda al Lidoro Bofaluy Juvar 4000
Las deudas fueron contraídas a Valero 11 mayo 1935
y a Lidoro Bofaluy 16 octubre 1939.

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 10.500 pesetas

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Berena Bofaluy	10	labores	en la del marido		
Fernando Tarter	24	labrador (soldado)	en casa al padre		
José	22	" " soldado	" " " "		
Ramón	18	Labrador	" " " "		
Victorina	15	" "	" " " "		
Arera	13	Escuela	" " " "		
Teodoro	11	" "	" " " "		
Seodoro	7	" "	" " " "		

a 11 de marzo de 1942

(Firma y rúbrica)

Fernando Fuñer

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.



GOBIERNO
DE ARAGON
CAMILO AUBERT IMP. HUESCA

Ademas de los hijos anotados tengo
una hija casada que en capitulacion
fue obligado a aportar al matrimonio
la cantidad de 2500pts. que no he
podido satisfacer en la actualidad
por no poseer la cantidad. Se halla
casada mi hija Orroa Fuster Pajaluy.
con Manuel Olvar Matuero, de oficio Doctor.
Dios guarde a U. S. muchos años
Elvado 11 de marzo 1942

Fernando Fuster

Ar. Juan Inductor de Responsabilidades Públicas



GOBIERNO
DE ARAGON

En Huesca a 20 de Julio de 1942

Se ordena de S. S. que se cumpla
las presentes diligencias y los
autos de su trámite. - B. J. E. -

Juan Antonio



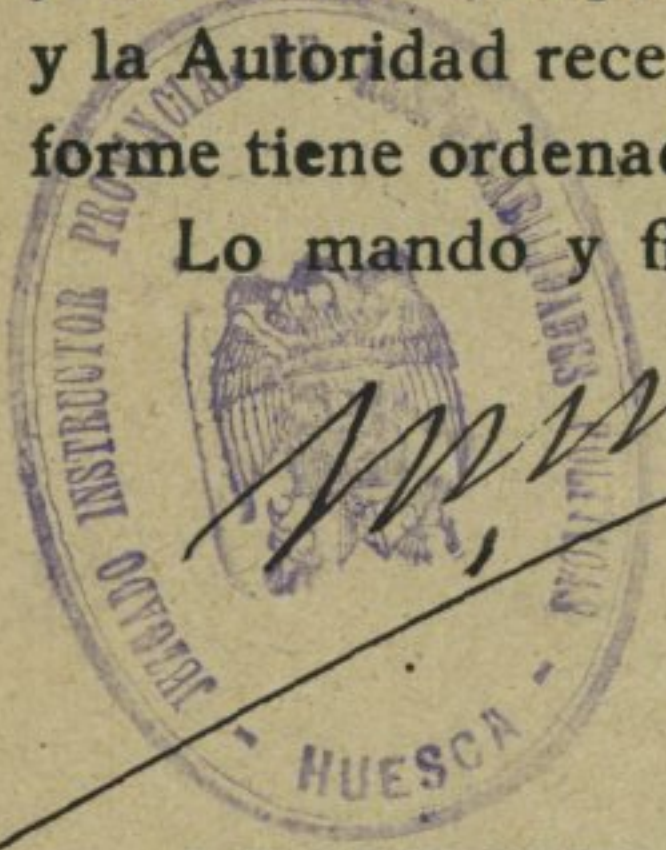
21

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 20 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 10.733.

Responsable

Fernando Fuster Pardo

(Al contestar cítese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 194 5

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

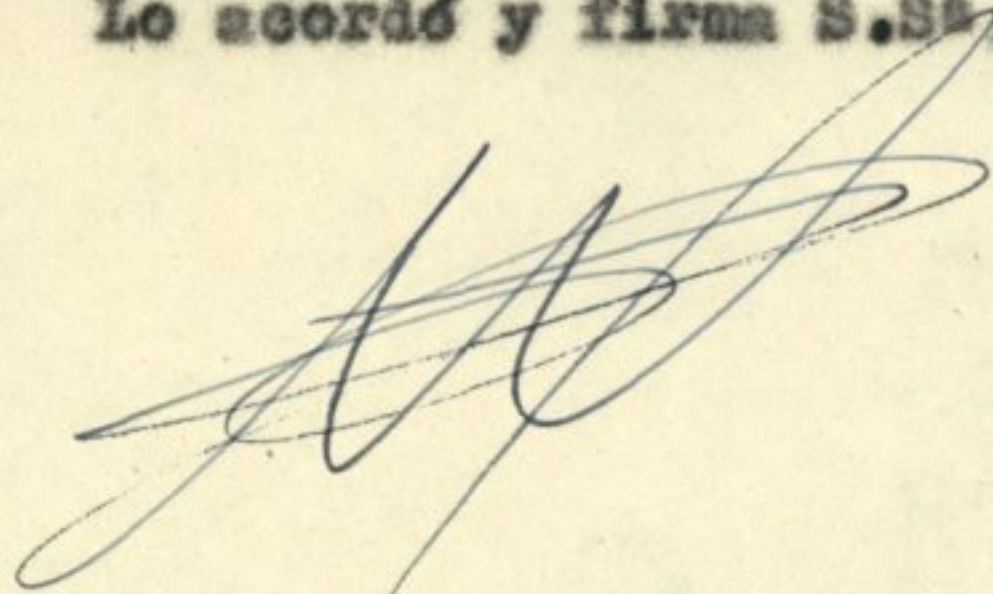
Esteban Saurina

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA. Juan Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecien-
cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese;
acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despa-
chos necesarios.

Lo acordó y firma S. S. doy fe



DILIGENCIA. Doy fe; que seguidamente se registró, se acuso recibo y

Diligencia: En Barbastro a trece dias del mes
de mil novecientos cuarenta y siete se reproduce el despa-
cho al inferior. Doy fe



En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente, a fin de que proceda a la practiacade las diligencias siguientes:

- 1º.-Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreseído provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2º.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores ó interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3º.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, seran citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.
- 4º.-De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran con los representantes legales o voluntarios de aquellos, y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 30 de Mayo de 1950

EL JUEZ DE INSTRUCCION.

Pro

Expedientes: 77 contra Fernando Fuster Pardo

id. id. 355 id. Victor Bosor Romeo

id. id. 456 id. Pedro Mur Lanau

id. id. 471 id. José Raura Jatre (Hutaloma)

~~id. id. 476 id. Pedro Barraber Campo~~

Pro



GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia

En El Frado a once de Abril
de mil novecientos cincuenta:

Recibida la precedente orden cum-
plase cuanto en la misma se ordena
y hecho que sea devuélvase al Jura-
do de Instrucción del partido de
donde procede.

Asi mismo que se notifique a los encarta-
dos Fernando Justo Prado (de El fra-
do) y José Rausa Latre (de Artana)
el contenido de la precedente orden
y procurare averiguar el paradero de
los otros encartados Victor Bosor Ro-
meo, Pedro M. L. Laman y Pedro Ba-
rrabes Campo. los cuales se desconocen
por este Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. Don Juan
M. Valdovinos Requena, Jefe de Par. de
este distrito, de que yo el Secreta-
rio certifico.

El Jefe de Par
Juan M. Valdovinos

P. J. M.
El Secretario
Rausa Latre



licencia. En cumplimiento de la precedente
orden y anterior providencia por el
Alguacil de este Juzgado de Paz, D. Este-
ban Beneded Paundera, se han citado
de comparecencia ante este Juzgado, a
los vecinos de este distrito Fernando Luis
ter Prado y José Paundera Latre, domi-
ciliados en El Prado y Artasona, respec-
tivamente, para el día diez y ocho
del actual a las once horas.

Al haberlo así verificado firma esta di-
licencia el Alguacil que les pasó la cita-
ción, comunico el Secretario, de que certifico.
El Prado 13 de Abril de 1950

El Alguacil

Euliano Beneded

El Secretario
Francisco Martínez



Comparecencia
de Fernando Juster Prado

En El Grado a diez y ocho
de Abril de mil novecientos
cincuenta:

Ante H. Juan M. Valdivino Requena,
Jefe de Paz de este distrito, asistido del
inscrito Secretario, comparece al efec-
to citado, el vecino de esta localidad Fer-
nando Juster Prado, de sesenta y cinco
años de edad, casado, labrador, y na-
tural y vecino de esta localidad, a
quien el Sr. Jefe hizo saber el conte-
nido de la precedente carta orden,
leyéndosela íntegramente.

Después enterado manifestó: Que con-
tra el no se tomaron medidas precau-
tivas y que no tiene bienes retenidos de
ninguna clase. Que con respecto
al sobreseimiento provisional del ex-
pediente de Responsabilidades Políti-
cas que contra el se seguía, mani-
festó estar conforme.

El Sr. Jefe en vista de esta ma-
nifestación, dió por terminada esta
comparecencia y leida que fue
por mí el Secretario a instancia



del declarante y hallada en su
todo conforme, se afirma y
ratifica en su contenido y firma
con dicho Sr. Juez y Secretario
de que certifico



El Juez de Paz
Juan M. Valdivia

El Compareciente
Fernando Fustes

El Secretario
Gaudioso Larrea

Providencia
Juez D. Valdivia
En El Grado a diez y
ocho de Abril de mil novecientos
cinuenta:

En vista de que no se ha podi-
do averiguar el paradero de Pedro
Barrabés Campo, sabiendo que reside
en Barcelona; por el alpuercil de
este Juzgado de Paz, se traman per-
tugas en los vecinos de la casa propie-
dad del mismo, para si saben el
domicilio del referido Pedro (Bar)



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUN 2

Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
cientos cincuenta y siete.SR. FALOR.-El despacho anterior únase al expediente de su re-
són, y hallándose terminado, archívese.

Lo proveyó y firma S.S., doy fe.

*Mufalo**Riquedrua*DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-
cia anterior, doy fe.*Smaz*